



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

TI. 739

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, **10 NOV 2014**

VISTO: Lo dispuesto por la Ley N° 19.006 de 16 de noviembre de 2012 y su Decreto reglamentario N° 163/013 de 28 de mayo de 2013-----

CONSIDERANDO: I) Que de conformidad con el artículo 2 ° de la Ley N° 19.006 de 16 de noviembre de 2012, el Poder Ejecutivo podrá autorizar la compatibilidad entre jubilación y actividad bajo la afiliación industria y comercio para aquellos sectores de actividad y categoría, oficios o profesiones donde exista escasez de mano de obra y se cumplan los demás requisitos previstos en la citada Ley y su Decreto reglamentario.-----

-----**II)** Que la referida autorización se otorgará, conforme a la citada Ley, previa consulta con la organización más representativa de jubilados y pensionistas y con la conformidad de las organizaciones de trabajadores y empleados del respectivo sector de actividad;-----

-----**III)** Que según surge de los informes recabados, se ha verificado según última información trimestral publicada por el Banco Central del Uruguay (BCU) a la fecha (tercer trimestre de 2013) constatamos que no se reporta caída del Producto Interno Bruto (PIB) desestacionalizado por dos trimestres consecutivos.-----

-----**IV)** Que las organizaciones más representativas de trabajadores y empleadores (Grupo 18, sub. grupo 6, capítulo sociedades hípicas) dan su conformidad a la contratación acorde a la Ley N ° 19.006 del 16 de noviembre de 2012 y su decreto reglamentario ya que su vasta experiencia y formación aportan conocimiento a los nuevos trabajadores del sector.-----

-----**V)** Que se ha consultado a ONAJPU, organización más representativa de jubilados y pensionistas, que ha manifestado su opinión favorable a la referida compatibilidad;-----

ATENTO: A lo precedentemente expuesto-----

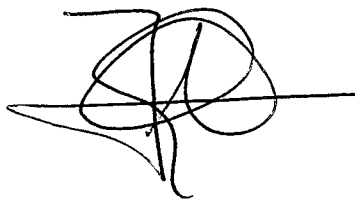
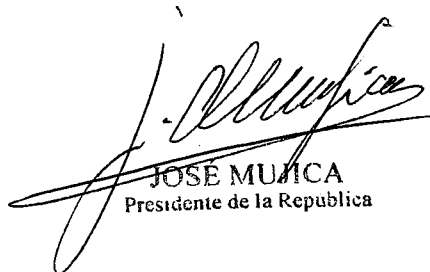
-----EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA-----

-----DECRETA:-----

Artículo 1º.- Autorízase la compatibilidad entre jubilación y actividad bajo la afiliación industria y comercio para los sectores de actividad de sociedades hípcas, codificada como 93191 del codificador CIIU Rev.4. que incluye una serie de actividades vinculadas al turf como: cuidadores de caballos, jockeys, peones, vareadores, serenos, capataces de studs, herradores, domadores y ensilladores; condicionada al cumplimiento de los demás requisitos previstos por la Ley N° 19.006 de 16 de noviembre de 2012 y su Decreto reglamentario N° 163/013 de 28 de mayo de 2013-----

Artículo 2ª.- La presente autorización será de carácter precario y regirá por el plazo de 2 años a partir de la fecha del presente Decreto.-----

Artículo 3ª.- Comuníquese al Banco de Previsión Social, publíquese , etc.-----

A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a horizontal line extending to the right.A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Mujica', with a long horizontal line extending to the left and another loop extending to the right.

JOSE MUJICA
Presidente de la Republica